

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ (Reparto)

E.S.D.

Ref. Acción de Tutela contra el Ministerio del Interior.

Asunto: Tutela de: JOHN STEVEN PEÑA AGUDELO vs. MINISTERIO DEL INTERIOR
Derechos constitucionales aparentemente violados: Derecho de petición; Debido Proceso administrativo; Legalidad; Libertad de cultos.

ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA, también mayor y vecino de la misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.805 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta Profesional No. 87466 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOHN STEVENS PEÑA AGUDELO**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.744.010 de Popayán, en su condición de representante de la Iglesia **IGLESIA CRISTIANA JESÚS HOME** y de solicitante de personería jurídica especial de dicha iglesia ante el Ministerio del Interior, mediante el presente escrito me permito manifestar que PRESENTO ANTE VUESTRO DESPACHO ACCION DE TUTELA contra EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, a fin de que vuestro despacho se sirva tutela o amparar los derechos constitucionales fundamentales de PETICIÓN, LIBERTAD DE CULTOS, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, LEGALIDAD y los que su señoría encuentre violados por parte de la accionada durante el curso del presente trámite de Tutela.

La presente acción la fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 24 de agosto de 2022 (2022-08-24 12:25 según sticker), el señor **JOHN STEVENS PEÑA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.744.010 de Popayán, presentó mediante el suscrito como apoderado, una solicitud para que el **Ministerio del Interior** reconociera personería Jurídica especial a la Iglesia que hubo fundado de acuerdo a los antecedentes de hecho anotados en los estatutos de la iglesia.

SEGUNDO: Dicha solicitud ese fundamenta en el artículo 19 constitucional el cual establece la libertad de cultos en Colombia y la libertad de toda persona para profesar y para difundir la religión de manera colectiva o individual, el mismo artículo constitucional establece que todas las iglesias o confesiones en Colombia son igualmente libres ante la ley.

TERCERO: Se fundamenta así mismo la solicitud, en lo que dispone el Decreto 1066 de 2015 el cual recoge principalmente lo enunciado en el decreto 782 de 1995; Decreto 1319 de 1997; 505 de 2003, entre otros, todos ellos relativos a la materia de reconocimiento de personería jurídica especial de

las iglesias y otros derechos inherentes, establecidos constitucionalmente y en la ley estatutaria 133 de 1994.

CUARTO: Dicho Decreto 1066 establece para el trámite de personería jurídica especial de las iglesias, los siguientes términos; que son especiales y que por ello sobrepasan los términos de respuesta del derecho de petición del artículo 23 constitucional y del artículo 134 y siguientes del código de procedimiento administrativo de Colombia:

***“ARTÍCULO 2.4.2.2.4. Estudio de la documentación.** La Oficina Asesora jurídica verificara y estudiara en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de radicación de la respectiva solicitud de personería jurídica especial, la documentación aportada por la entidad religiosa.*

En el evento de no encontrarse la solicitud conforme a lo establecido en las normas, el solicitante contará con el termino de treinta (30) días para hacer los respectivos ajustes, el cual correrá a partir de la fecha de la respectiva comunicación oficial efectuada por la Oficina Asesora jurídica.

(Decreto 1319 de 1998, Art. 4)

***ARTÍCULO 2.4.2.2.5 Archivo.** La Oficina Asesora jurídica expedirá acto administrativo que ordene el archivo de la solicitud de personería jurídica especial, cuando haya transcurrido el término a que se refiere el inciso segundo del ARTÍCULO anterior, sin dar cumplimiento al requerimiento de ajustar o completar la documentación aportada.*

Esta decisión se notificará al interesado, quien podrá presentar posteriormente una nueva solicitud.

(Decreto 1319 de 1998, Art. 5)

***ARTÍCULO 2.4.2.2.6. Otorgamiento.** El ministro del Interior otorgara, mediante resolución, las personerías jurídicas especiales a las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, previo estudio de la respectiva solicitud por parte de la Oficina Asesora jurídica.*

El acto administrativo de reconocimiento de la personería jurídica especial, se notificará al representante legal o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 1319 de 1998, Art. 6)

***ARTÍCULO 2.4.2.2.7. Termina para el otorgamiento.** El ministro del Interior, a su vez, dispondrá de un término de treinta (30) días una vez surtido el procedimiento de que trata el ARTÍCULO 2.4.2.2.4, para el de la personería jurídica especial a las entidades religiosas solicitantes*

(Decreto 1319 de 1998, Art. 7)

ARTÍCULO 2.4.2.2.8 Rechazo. El ministro del Interior rechazara, mediante resolución, la solicitud de personería jurídica especial, cuando como resultado del estudio a cargo de la Oficina Asesora jurídica se determine que las actividades que desarrolla la entidad religiosa están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 133 de 1994, conforme lo establece su ARTÍCULO 5°. Contra el acto administrativo que rechace la solicitud de personería jurídica especial, procederá el recurso de reposición.

(Decreto 1319 de 1998, Art. 8)”

De acuerdo a lo que se acaba de copiar de la norma mencionada, el Ministerio del Interior, cuenta con:

- A. Sesenta (60) días iniciales para estudiar la documentación fehaciente que presenta la iglesia respectiva junto con su solicitud;
- B. De no encontrarse ajustada la documentación a las exigencias legales, así se lo hará saber al peticionario para que éste a su vez asuma las correcciones a que haya lugar, para ello, el peticionario requerido, contará con un plazo de 30 días para realizar los respectivos ajustes.
- C. El peticionario radica en tiempo su respuesta y el ministerio en ese caso, tendrá 30 días más para resolver el asunto de fondo.
- D. Si el peticionario no da respuesta oportuna de los requerimientos al ministerio del Interior, esta entidad deberá rechazar por desistimiento tácito dicha solicitud.

QUINTO: Desde la fecha de nuestra solicitud a la fecha de elaboración del presente escrito, esto es, 07 de febrero de 2023, el suscrito, ni el poderdante peticionario, ha recibido respuesta a nuestra solicitud inicial, a pesar de haber excedido el término de respuesta establecido legalmente, esto es, han transcurrido desde la fecha de la solicitud un total de cien (100) días **hábiles** desde la fecha de nuestra solicitud original, Ya que el término inicial de sesenta días (60) venció desde el 21 de noviembre de 2022 aproximadamente.

SEXTO: El día 19 de diciembre de 2022, me permití elevar peticiones respetuosas solicitando información del trámite, a lo que el Ministerio del Interior responde con radicado 2022-2-002500-0029859 Id: 60923 del 30 de diciembre de 2022 diciendo que el Ministerio ha recibido más de 5.000 solicitudes y que han entrado en una “inesperada congestión administrativa” y que por ello no se tiene respuesta y que además de ello se me dice que apenas se tenga respuesta, me lo harán saber. Lo cual no es de recibo, ya que un derecho fundamental como el de petición, no puede ser desconsiderado por una supuesta “Congestión administrativa, lo cual es previsible a la administración pública que además cuenta con recursos logísticos como los encargos y las contrataciones de prestación de servicios entre otros, para sortear esta aparente situación de apremio o contingencia si es que ello puede ser verificable.

SÉPTIMO. Nuestra petición además cuenta con los requisitos legales como son los que aparecen anotados en el decreto 1066 de 2015, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.4.2.2.1 Documentos fehacientes. Para efectos de lo previsto en el artículo 9° de la Ley 133 de 1994 y en el artículo 2.4.2.1.1, entiende se por documentos fehacientes necesarios para la obtención de personería jurídica especial por parte de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, ante el Ministerio del Interior, los siguientes:

1. Acta de constitución de la entidad;
2. Estatutos y reglamento interno;
3. Acta de aprobación de estatutos y de reglamento interno;
4. Acta de designación de dignatarios con indicación del nombre, documento de identidad y cargo respectivo;
5. Acta de designación del representante con indicación del nombre documento de identidad y período de ejercicio;
6. Constancia de la designación de los lugares destinados permanente y exclusivamente para culto, indicando la ciudad, dirección, teléfono si los hubiere, nombre y documento de identidad del Ministro de Culto responsable;
7. Constancia de la determinación de las filiales indicando la ciudad, dirección y teléfono si los hubiere;
8. Relación aproximada del número de sus miembros;
9. Acta de creación de los institutos de formación y estudios teológicos, si los hubiere, indicando la ciudad, dirección, teléfono si los hubiere, nombre y documento de identidad del director de los mismos;
10. Personería jurídica adquirida conforme al régimen de derecho privado, si la hubiere.

PARÁGRAFO. Las actas y constancias de que trata el presente ARTÍCULO deberán ser expedidas por el representante y secretario de la entidad religiosa, con sus respectivas firmas y documento de identidad.

(Decreto 1319 de 1998, Art. 1)

ARTÍCULO 2.4.2.2.2 Acta de constitución. El acta de constitución de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, deberá contener como mínimo:

1. Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea Constitutiva;
2. Orden del día con el contenido de los temas a tratar;

3. Nombre y documento de identidad de quienes participaron;
4. Relación de los asuntos discutidos y aprobados por los participantes;
5. Las firmas de quienes participaron y la aprobaron.

(Decreto 1319 de 1998, Art. 2)

ARTÍCULO 2.4.2.2.3. Estatutos. Las normas estatutarias de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre de la entidad religiosa;
2. Domicilio principal y el de las filiales cuando las tuviere;
3. Duración, que de no especificarse se entenderá indefinida para todos los efectos legales;
4. Fines religiosos y su carácter confesional específico;
5. Antecedentes históricos en el país y/o en el exterior;
6. Régimen de funcionamiento;
7. Derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros;
8. Causales de suspensión, retiro y expulsión;
9. Esquema de organización;
10. Órganos representativos con expresión de sus facultades, requisitos para su válida designación y período;
11. Clases de asambleas, su convocatoria y quorum;
12. Designación del representante, funciones y período de ejercicio;
13. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamento interno;
14. Los ministerios que desarrolla;
15. Como se le confiere las órdenes religiosas;
16. Requisitos para la designación de cargos pastorales;
17. Normas sobre disolución y liquidación, y

18. Pautas sobre destinación del remanente de los bienes de la entidad religiosa, una vez disuelta y liquidada.

(Decreto 1319 de 1998, Art. 3).”

Por lo dicho, nuestra solicitud cuenta con cada uno de dichos requisitos, lo cual es verificable de la documentación que me permito aportar con la presente, para el estudio de esta solicitud de amparo o tutela, por lo tanto, dicha solicitud no podría ser negada sino por razones contempladas en la misma ley, como es la ley 133 de 1994, que dice al respecto:

“ARTÍCULO 10. El Ministerio de Gobierno practicará de oficio la inscripción en el registro público de entidades religiosas cuando otorgue personería jurídica a una Iglesia o confesión religiosa, a sus federaciones o confederaciones.

La personería jurídica se reconocerá cuando se acrediten debidamente los requisitos exigidos y no se vulneren algunos de los preceptos de la presente Ley.”

De tal manera que de la documentación aportada no puede deducirse que se vulneran los preceptos de la ley 133 de 1994, y de ellos, se puede concluir que se acreditan los requisitos exigidos. Por lo tanto, la respuesta no puede ser de rechazo, ya que incluso se ha sobrepasado el término para ello violando el debido proceso y el principio de legalidad, se violaría así mismo el principio de buena fe de los artículos 83 y 84 constitucional, además porque este derecho ya ha sido reglamentado y no podría por ello el ministerio adicionar requisitos adicionales para su ejercicio.

OCTAVO: Ya el Ministerio ha atendido de manera oportuna múltiples de solicitudes similares a la nuestra, ya que hasta que se nos permitió tener acceso a las resoluciones en la página web, el Ministerio se podía observar de las resoluciones aprobatorias lo siguiente:

Resol.1055 30/06/22	IGLESIA DE AVIVAMIENTO JESUCRISTO ES MI REFUGIO PR. JOHN JAIRO DE LA HOZ SOTO Radica 16/05/2022 EXTS21-00045196 PQRSD-037914-PQR DE 16/05/2022 46 DÍAS
Resol.1060 30/06/22	CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN COLOMBIA PR. JORGE HUMBERTO FAJARDO BARBOSA Radica 02/05/22 EXTS2200040667 PQRSD-03562-PQR DE 02/05/22 60 DÍAS
Resol.1059 30/06/22	IGLESIA PRESBITERIANA EN EL LÍBANO EMANUEL PR DAVID CARRANZA MENESES Radica 14/03/22 EXTS22-00024519-PQRSD-018898-PQR 10 abril Observaciones (26 días) – Respuesta: EXTS22-00043792-PQRSD-036611-PQR de 11 de mayo de 2022 – 39 días 72 días total
Resol.1058 30/06/22	CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN COLOMBIA PR. JORGE HUMBERTO FAJARDO BARBOSA

	Radica 19 de mayo de 2022 EXTS22-00046618-PQRSD-039280-PQR de 19/05/22 40 días
Resol.1057 30/06/22	IGLESIA CRISTIANA CENTRO MISIONERO CRISTO VIENE PRONTO PASTOR GRACIELA CÁCERES DE LANZZIANO Radica 23 de mayo de 2022 EXTS22-00047747-PQRSD-040336-PQR 37 días
Resol.1056 30/06/22	ASOCIACION DE MINISTROS EVANGÉLICOS REPELÓN AMER PR. OSVALDO JOSE SARMIENTO JIMÉNEZ Radica 05/04/22 EXTS22-00033248-PQRSD-PQRSD-026369 90 días sin observaciones
Resol.1094 11/07/22	IGLESIA JESHUA HAMASHIAL INTERNACIONAL PASTORA SORELIA BEATRIZ PORTILLO ROMEWRO Radica 02/06/22 EXTS22-0053280-PQRSD-044530-PQR 39 días
Resol. 1090 11/07/22	IGLESIA CRISTIANA CENTRO MISIONERO CRISTO VIENE PRONTO PASTOR GRACIELA CÁCERES DE LANZZIANO Radica 31 de mayo de 2022 EXTS22-0051857-PQRSD-043221-PQR 41 días
Resol. 1093 11/07/22	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA PASTORA MÉLIDA SÁNCHEZ OTÁLORA Radica 04 de junio de 2021 EXTS21-00046836-PQRSD-046028 Observaciones 1. EXTS21-0046836-PQRSD-046028 14 de junio de 2021 (10 días) 2. EXTS21-00050088-PQRSD-049137-PQR de 26 de julio de 2021 Respuestas: 1. EXTS21-00050088-PQRSD-049137 17 de junio de 2022 2. EXTS22-00045625-PQRSD-038314-PQR de 17 de mayo de 2022 (10 meses después) 1 año y 12 días
Resol. 1092 11/07/22	ASOCIACIÓN MINISTROS EVANGÉLICOS PUEBLO NUEVO CÓRDOBA ASMEP PASTOR HUMBERTO JULIO BERTEL MONTERROSA Radica 21/10/21 EXTS21-00087934-PQRSD-085529-PQR Observaciones: 26/01/22 EXTS21-00087934-PQRSD-085529-PQR (90 días después) Contesta: 31/05/22 EXTS22-00052017-PQRSD-043372-PQR (124 días después) 270 días
Resol.1062 30/07/22	ASOCIACION DE MINISTROS EVANGÉLICOS DEL (LIBANO AMEL) PASTOR ARIEL SOSA GARCÍA Radica: 26/04/22 EXTS22-00039074-PQRSD-032017-PQR 64 días sin observaciones
Resol. 1061 30/06/22	IGLESIA CRISTIANA CIUDAD DE LUZ PARA LAS NACIONES PASTORA LUZ HELENA ZAMBRANO GUTIÉRREZ Radica: 9/11/21 EXTS21-00094009-PQRSD-091563-PQR Observaciones: 1. EXTS21_00094009-PQRSD-091563-PQR 21/01/22 2. 30/03/22 EXTS22-00012536-PQRSD-010138-PQR Contesta: 1. 14/02/22 EXTS22-00012536-PQRSD-010138-PQR (30 días) 2. 10/05/22 EXTS22-00043407-PQRSD-036241-PQR (30 días) 240 días

Resol. 1087 11/07/22	IGLESIA INTERNACIONAL CRISTIANA ZARZA DE FUEGO PASTOR NELSON ENRIQUE BARRIOS BELTRÁN Radica 03/06/22 EXTS22-00053580-PQRSD—044817-PQR 38 días
Resol. 1091 11/07/22	IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC PASTOR VÍCTOR MANUEL MANCILLA RUBIO Radica 31/05/22 EXTS22-00051742-PQRSD-043160-PQR 41 días
Resol. 1043 28/06/22	IGLESIA CRISTIANA TEMPLO VIVO CUERPO DE CRISTO PASTOR RODOLFO COLMENARES Radica 25/01/19 EXTMI19-2609 3 años
Resol. 1044 28/06/22	IGLESIA CRISTIANA CONFRATERNIDAD UNICENTRO PASTOR JOAQUÍN RUBÉN VILLENA SÁNCHEZ Radica: 04/10/21 EXTS22-00027281-PQRSD-021041-PQR REFORMA ESTATUTOS 180 DÍAS DE RESPUESTA
Resol. 1042 28/06/22	IGLESIA CRISTIANA LA VIÑA DE GRACIA PASTOR STEVEN ALAN WYLIE Radica: 29/03/22 EXTS22-00030272 88 días sin observaciones
Resol. 1040 28/06/22	IGLESIA MISIONERA RIOS DE AGUA DE VIDA INTERNACIONAL Radica 27/05/22 EXTS22-00049827-PQRSD-042261-PQR 29 DÍAS SÍN OBSERVACIONES
Resol. 1053 28/06/22	Corrige resolución No. 1741 de 15 de octubre de 2021
Resol. 1041 28/06/22	IGLESIA CRISTIANA DE COLOMBIA PALABRA Y RESTAURACIÓN PASTOR ÁLVARO ARIZA CORTÉS Radica 31/05/2022 EXTS22-0051739-PQRSD-043158-PQR 28 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 1045 28/06/22	IGLESIA MISION CRISTIANA LLEVANDO EL EVANGELIO DEL REINO PASTOR ORANGEL VITALIANO HEREDIA MURILLO Radica 26/11/2021 EXTS21-00099431-PQRSD-096864-PQR Observaciones: 1)15/03/2022 EXT-S21_00099431-PQRSD 2) 30/04/2022 exts22-00028107-pqrsd-021667-PQR Contesta observaciones: 1) EXTS22-00028107-PQRSD-021667-PQR 2) 3/05/2022 EXTS22-00041206-PQRSD-034081 210 DÍAS CON 2 OBSERVACIONES Curioso que las segundas observaciones del 30 de abril de 2022 fueran atendidas el día 03 de mayo de 2022, siendo el 30 de abril sábado y el primero de mayo domingo, por lo que la persona las contestó en dos días (¿?)
Resol. 1054 28/06/22	IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA Y RESTAURACIÓN CORRIGE RESOLUCIÓN 1742 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021
RESOL.0932 08/06/2022	IGLESIA CENTRO MISIONEWRO CRISTO VIENE PRONTO PASTORA GRACIELA CÁCERES LANZZIANO Radica 31/05/2022 Ext_S22-0051843-PQRSD-043211 PQR 8 DÍAS SIN OBSERVACIONES """"""

Resol.0937 08/06/2022	IGLESIA CRISTIANA LUCES CHURCH PASTOR JUAN PABLO LOAIZA MARTÍNEZ Radica 25/05/2022 XTS22-00048867-PQRSD-041354-PQR 13 DÍAS SIN OBSERVACIONES """"
Resol. 0938 08/06/2022	IGLESIA CRISTIANA LUZ DE ESPERANZA PASTORA MARTA CECILIA DOMÍNGUEZ SUÁREZ Radica 25/05/2022 EXTS22-00048889-PQRSD-04375-PQR 13 DÍAS SIN OBSERVACIONES """"
Resol. 0936 08/06/2022	IGLESIA CRISTIANA LAS TRES VIRTUDES PASTOR TOMÁS VENICIO VALENCIA BLANDÓN Radica 23/05/2022 EXT_S22-00048827-PQRSD-041317-PQR 15 DÍAS SIN OBSERVACIONES """"
Resol. 0934 08/06/2022	IGLESIA CRISTIANA DISEÑADOS PARA TRIUNFAR PASTOR ELIÉCER ANTONIO BAENA NAVARRO Radica 23/05/2022 EXT_S22-00047622-PQRSD-040238-PQR 15 DÍAS SIN OBSERVACIONES """"
Resol. 0935 08/06/2022	IGLESIA CRISTIANA EN ESPÍRITU Y VERDAD APASIONADOS POR CRISTO PASTOR CRISTIAN DAVID RIVERSO LEÓN Radica 20/05/2022 EXTS22-00047212-PQRSD-039847-PQR 18 DÍAS SIN OBSERVACIONES """"
Resol. 0957 14/06/2022	IGLESIA CRISTIANA LA GRAN COMISIÓN BARAK PASTOR EDISON CRUZ CUEVAS Radica 07/04/2022 EXTS22-00034232-PQRSD-027331-PQR 70 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 0955 14/06/2022	IGLESIA CRISTIANA CASA DE ADORACIÓN D ELOS REDIMIDOS PASTOR ADALBERTO ACEVEDO CANTILLO Radica 3003/2022 EXTS22-00030672-PQRSD-023975-PQR 74 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 0954 14/06/2022	IGLESIA CRISTIANA GRACIA DE LO ALTO PASTORA DELIA SMITH BARRIOS MATERA Radica 18/01/2022 EXT S22-0003216-PQRSD-003120-PQR 150 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 1326 12/08/2022	IGLESIA CRISTIANA PUERTA DE SION DE MEDELLÍN PASTOR JOSE DANIEL VERA BOHÓRQUEZ Radica 21/06/2022 EXTS2200060230-PQRSD-050287-PQR 51 DÍAS SIN OBSERVACIONES REFORMA ESTATUTARIA
Resol. 1327 12/08/2022	IGLESIA CENTRAL ARMONÍA DE DIOS PASTOR RAMÓN ENRIQUE CORREA RACERO Radica 23/05/2022 EXTS22-00047764-PQRSD-040353-PQR 79 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 1328 12/08/2022	IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL REINO UNIDO PASTOR WILFREDO SEBASTIAN RAJMOS SERNA Radica 20/05/2022 Exts22-0047209-PQRSD-039844-PQR 82 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 1321 12/08/2022	IGLESIA CRISTIANA FUEGO DE ELOHIM IFDE MALAQUÍAS 3:22 PASTORA FELIPA ROSA JIMÉNEZ CASTILLEJO Radica 12/05/2022 EXTS22-00044343-PQRSD-037129-PQR

	100 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 1323 12/08/2022	IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA VIENTOS DE GLORIA DE COLOMBIA PASTOR VICENTE FABIO PASCUAZA LAUS Radica 25/05/2022 EXTS22-00048891-PQRSD-041377-PQR 77 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 1322 12/08/2022	IGLESIA TEMPLO CRISTIANO RESTAURADOS PARA RESTAURAR PASTOR FABIO DÍAZ Radica 23/11/2021 EXTS22-00021679-PQRSD-067944-PQR Observaciones: 1) EXTS21-00021679-PQRSD-021642-PQR (17/07/21) 2) EXTS21-00070033-PQRSD-067944-PQR (23/11/21) Contesta: 1) EXTS21-00070033-PQRSD-067944-PQR (23/07/21) 2) EXTS22-00040700-PQRSD-033593-PQR (02/05/2022) 155 DESPUÉS DE LA SOLICITUD (AL PARECER EXTEMPORÁNEA). 420 DÍAS TOTAL.
Resol. 1324 12/08/2022	IGLESIA APOSTÓLICA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO CRISTIANA CENTRAL PASTOR OSWALDO D EJESÚS DORIA GONZÁLEZ Radica 05/04/2022 EXTS22-0033251-PQRSD-026372-PQR Observa: 1) EXTS22-0033251-PQRSD-026372-PQR (13/06/2022) Contesta: 1) EXTS22-00060320-PQRSD-050376-PQR (21/06/2022) 127 DÍAS CON OBSERVACIONES
Resol. 1275 04/08/2022	IGLESIA MINISTERIO DE TU MANO PASTORA RICADELA CARMEN ZÚÑIGA CARABALLO Radica 26/04/2022 EXTS22-0038926-PQRSD-031869-PQR Observa: EXTS22-0038926-PQRSD-031869-PQR (07/06/2022) Contesta: EXTS22-00055252-PQRSD-050382-PQR (08/06/2022) -CONTESTA EN UN DÍA DESDE CARTAGENA ¿??????- 120 DÍAS CON OBSERVACIONES
Resol. 1325 12/08/2022	IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA HERENCIA ESCOGIDA PASTORA ANA PAOLA BERNATE JARABA Radica 21/06/2022 EXTS22-00060326-PQRSD-050382-PQR REFORMA ESTATUTARIA (51 DIAS)
Resol. 1320 12-08-2022	CONFESIÓN RELIGIOSA CAPELLANÍA CRISTO LIBERA INTERNACIONAL PASTOR ROGER JESÚS MUÑOZ CABALLERO Radica 31/05/2022 EXTS2200044777-PQRSD-037544-PQR 72 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 1232 12/08/2022	IGLESIA CRISTIANA AMOR POR LA CASA PASTOR JERRY MARTÍNEZ ROMERO Radica 28/06/2022 EXTS22-0006212PQRSD-052084-PQR 44 DÍAS SIN OBSERVACIONES
Resol. 1276 04/08/2022	IGLESIA CONCILIO TESTIGO A LAS NACIONES PASTOR JOSE FERNANDO IBÁÑEZ ARRIETA Radica 24/03/2022 EXTS22-00028631-PQRSD-022115-PQR Observa EXTS22- EXTS22-00028631-PQRSD-022115-PQR (23/05/2022) Contesta EXTS22 00056800-PQRSD-047794-PQR (13/06/2022) 49 DÍAS CON OBSERVACIONES
Resol. 1272 04/08/2022	IGLESIA CRISTIANA REINO DE ADORACIÓN PASTOR JAIME ANDRES CASTRO BUITRAGO REFORMA ESTATUTARIA

Resol. 1231 01/08/2022	IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MISIÓN FAMILIA PASTOR EDGAR NADIN BALOCO PÉREZ Radica 26/04/2022 EXTS22-00039021-PQRSD-031964-PQR Observa EXTS22-00039021-PQRSD-031964-PQR (30/06/2022) Contesta EXTS22-0072754-PQRSD-062560-PQR (29/07/2022) 95 DÍAS CON OBSERVACIONES
Resol. 1233 01/08/2022	IGLESIA CRISTIANA EL ALTO Y SUBLIME PASTOR JOEL ENRIQUE RODRÍGUEZ PEÑA Radica 13/05/2022 EXTS22-00044649-PQRSD-037419-PQR Observa EXTS22-00044649-PQRSD-037419-PQR (03/06/2022) Contesta EXTS22-0053627-PQRSD-044861- (31/06/2022) 64 días con observaciones
Resol. 1274 04/08/2022	IGLESIA CRISTIANA CONFRATERNIDAD CHÍA PASTOR HERNÁN PÉREZ MUÑOZ Radica: 10/12/2021 EXTS22-00103274-PQRSD-100459-PQR Observa: EXTS21-00103274-PQRSD-100459-PQR (10/04/2022) 110 DÍAS DESPUÉS DE LAS OBSERVACIONES Contesta EXTS2200058698-pqrsd-049529-PQR (17/06/2022) 204 DÍAS CON RESPUESTA EXTEMPORÁNEA
Resol. 1225 28/07/2022	IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA SOMOS CENTICITI PASTOR JAVIER EDGARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Radica 19/04/2022 EXTS22-00036713-PQRSD-029710-PQR 98 DÍAS SIN OBSERVACIONES

NOVENO: De lo que se observa, es que la acumulación que denuncia el Ministerio en esta oportunidad, no es un impedimento para dar respuesta a las peticiones de los interesados. Por ello me permito solicitar a Su Señoría, se sirva requerir al ministerio del Interior, a fin de que envíen a la sede del despacho las copias de las Resoluciones que se han proferido reconociendo personerías a iglesias, desde el mes de septiembre de 2022 hasta el mes de febrero de 2023.

2. PRUEBAS

1. Me permito solicitar a Su Señoría, se sirva solicitar AL MINISTERIO DEL INTERIOR, información sobre las resoluciones que el Ministerio del Interior en la Dirección de asuntos religiosos, ha proferido en el período desde el mes de septiembre de 2022, hasta el mes de febrero de 2023, en lo relacionado con los trámites de solicitudes de reconocimiento de personería jurídica especial o extendida de iglesias. A fin de poder establecer la razón de ser del motivo que alega Mininterior, para no dar respuesta oportuna a las solicitudes recientes. Y poder con ello establecer la violación del derecho de Petición y demás que me permito denunciar con este escrito.
2. Me permito aportar con la presente copia de los siguientes documentos:

- A. Copia de mi solicitud del mes de agosto de 2022 que se recibe por parte del Ministerio del Interior con el 2022-1-004044-016319 Id: 4686. Es un oficio remitido y 28 folios anexos;
- B. Copia de mi solicitud de información de 19 de diciembre de 2022 al correo mesadeentrada@mininterior.gov.co
- C. Copia del oficio No. 2022-2-002500-029859 Id: 60923 de 30 de diciembre de 2022 con el cual el ministerio del interior responde mi solicitud del mes de diciembre de 2022 diciendo que no puede contestar porque existe una “Congestión administrativa”;

3. NOTIFICACIONES

El Ministerio del Interior accionado recibe notificaciones en la carrera 8 No. 12 – 31 piso 13 de Bogotá y/o mesadeentrada@mininterior.gov.co

El suscrito en la carrera 7 No. 12 – 25 of 203 de Bogotá Tel 3157799307 arrazolap@yahoo.com

Mi poderdante en la calle 32 No. 9 – 174 Apto 701 Barrio Bosques del Campo bello de Popayán Cauca. Tel 3106991842

PETICIÓN

- A. Me permito solicitarle de manera respetuosa, se sirva decretar la violación de los siguientes derechos fundamentales como sustento de la presente acción:
 - 1. **Derecho de petición;** El artículo 23 de nuestra constitución política establece el Derecho de petición como un derecho constitucional fundamental, en el sentido de configurar una violación a ese derecho en el evento en que el ciudadano no obtenga una respuesta oportuna a sus peticiones respetuosas que haya elevado a las autoridades de acuerdo a las competencias legales y funcionales de la entidad que lo recibe. Dicho derecho se fundamenta en la soberanía popular de nuestro artículo tercero constitucional, y en ese sentido a los ciudadanos se les concede derecho de obtener respuesta oportuna a las peticiones de los particulares. Dicho derecho establecido como constitucional y fundamental para la organización estatal ha sido desconocido por el ministerio del Interior, ya que priva a un particular interesado de la respuesta a su petición respetuosa, sin que hubiere fundamento para la negación o atraso de la respuesta.
 - 2. **Debido Proceso administrativo;** Se viola el debido proceso administrativo de acuerdo a los lineamientos del artículo 29 constitucional, ya que no se da respuesta en los términos de la ley ni del reglamento dejando de lado la primacía de la ley y el respeto debido a los ciudadanos.
 - 3. **Legalidad;** Se viola el principio de legalidad, en el sentido de que existe norma que regula el trámite administrativo, como son los decretos mencionados en el texto de esta acción y la ley 133 de 1994 así como la ley 1437 de 2011, ya que dichas normas contienen los lineamientos dentro de los cuales debe surtirse el ejercicio concreto de ese derecho constitucional.

4. **Libertad de cultos;** Se viola la libertad de cultos debido a que si bien es cierto no es necesaria la personería jurídica especial para que las iglesias existan en Colombia, ya que dicho reconocimiento administrativo no es ni puede ser una licencia de funcionamiento; también es cierto que muchos de los fines eclesiales no podrían llevarse a cabo sin la existencia de personería jurídica debido a que las iglesias cuentan con patrimonio, lo cuales uno de los atributos de la personalidad, y con base en él puede llevar a cabo el cumplimiento de sus fines, como el establecer lugares de culto; el de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado (ley 397 de 1997) (Ley 133 de 1994); el hecho de hacer colectas entre sus miembros para el desarrollo de su objeto eclesial, sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión; el hecho de tener como garantizado el derecho de la honra y de rectificación ante afirmaciones tergiversadas, calumniosas o agraviantes; El hecho de fomentar y/o crear asociaciones o fundaciones e instituciones para la realización de sus fines. Todo de acuerdo a lo que menciona la ley 133 de 1994 en su artículo 15 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14. Las Iglesias y confesiones religiosas con personería tendrán, entre otros derechos, los siguientes:

- a) De crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico;*
- b) De adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades; de ser propietarias del patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico;*
- c) De solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión;*
- d) De tener garantizados sus derechos de honra y rectificación cuando ellas, su credo o sus ministros sean lesionados por informaciones calumniosas, agraviantes, tergiversadas o inexactas.”*

Sin ese reconocimiento se rompe la igualdad que menciona el artículo 19 constitucional cuando dice que todas las iglesias o confesiones son igualmente libres ante la ley. Sin el reconocimiento se ejercería un derecho a medias, ya que el reconocimiento implica que se puedan realizar las actividades mencionadas incluyendo la solicitud de celebración de convenios de derecho público interno con el estado colombiano, de acuerdo a lo que predica el artículo 15 de la misma ley 133 de 1994, que menciona:

ARTÍCULO 15. *El Estado podrá celebrar con las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, que gocen de personería y ofrezcan garantía de duración por su estatuto y número (sic) de miembros, convenios sobre cuestiones religiosas, ya sea Tratados Internacionales o Convenios de Derecho Público Interno, especialmente para regular lo establecido en los literales d) y g) del artículo 6o. en el inciso segundo del artículo 8o. del presente Estatuto, y en el artículo 1o. de la Ley 25 de 1992.*

Los Convenios de Derecho Público Interno estarán sometidos al control previo de legalidad de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y entrarán en vigencia una vez sean suscritos por el Presidente de la República.

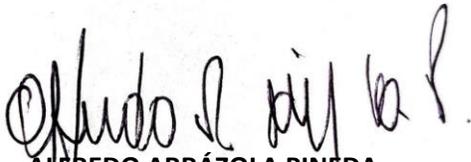
Los convenios que menciona la ley son aquellos que se asimilan al concordato que celebra el estado del vaticano con la República de Colombia.

- B. **En consecuencia**, con esa declaración me permito solicitarle se sirva conminar al accionado a fin de que otorgue respuesta a nuestra solicitud concediendo el reconocimiento de personería jurídica especial esperado.

ANEXOS

Me permito anexar, los documentos relacionados en el acápite de “Pruebas”, y poder a mi favor.

Cordialmente,



ALFREDO ARRÁZOLA PINEDA

C.C. No. 73.104.805 de Cartagena

T.P. No. 87466 del C S de la J

Tel. 3157799307 arrazolap@yahoo.com

Carrera 7 No. 12-25 of 203 de Bogotá